

## **Ley de la Mancomunidad Municipal**

### **LEY N° 29029**

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de mayo de 2007)

(...)

#### Artículo 4.- Objetivos

Las municipalidades se vinculan a través de mancomunidades con cualquiera de los siguientes objetivos:

1. Promocionan y ejecutan proyectos que por su monto de inversión y magnitud de operación superen el ámbito jurisdiccional y las posibilidades particulares de cada gobierno local.

2. Ejecutan acciones, convenios y proyectos conjuntos, principalmente entre las municipalidades que compartan cuencas hidrográficas, corredores viales, turísticos, económicos, zonas ecológicas comunes, que involucren participación financiera, técnica y de equipo para realizar proyectos determinados.

3. Elaboran, gestionan, promueven e implementan proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, social y cultural; pudiendo para ello gestionar recursos financieros, humanos y técnicos ante distintas fuentes, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.

(...)

#### Artículo 5.- Constitución de la Mancomunidad Municipal<sup>1</sup>

5.1 La voluntad de constituir una Mancomunidad Municipal y su estatuto se aprueba mediante ordenanza de las respectivas municipalidades intervinientes, sustentada en los informes técnicos que den viabilidad a su creación.

5.2 El estatuto de la Mancomunidad Municipal debe establecer su denominación, domicilio, ámbito territorial, objeto y funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración, reglas para la disposición de sus bienes en caso de disolución y otras condiciones necesarias para su funcionamiento.

5.3 Verificados el cumplimiento de los requisitos presentados por la Mancomunidad Municipal, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante resolución de la Secretaría de Descentralización, dispone su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales.

5.4 La inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la Mancomunidad Municipal. Con la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales, las Mancomunidades Municipales pueden beneficiarse con los incentivos previstos en la presente Ley.

---

<sup>1</sup> Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29341, publicada el 04 de abril de 2009.

*Normatividad Vinculada*  
*Mancomunidad Municipal*  
*Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal*  
*Partes Pertinentes*

5.5 La Mancomunidad Municipal constituye una entidad pública que se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Presupuesto y los otros sistemas administrativos del Estado.

Artículo 5-A.- Disposición de recursos<sup>2</sup>

El funcionamiento de la Mancomunidad Municipal, así como los proyectos que ejecute y la prestación de servicios que se le encargue, se financian con cargo al presupuesto de cada una de las municipalidades intervinientes, con los aportes efectuados en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y con recursos provenientes de donaciones que reciban directamente de entidades que no pertenezcan al sector público.

La Mancomunidad Municipal, en ningún caso, suscribe convenios de administración de recursos, costos compartidos y similares.

Artículo 5-B.- Aportes de la Mancomunidad Municipal

Las municipalidades provinciales y distritales que intervienen en la Mancomunidad Municipal efectúan sus aportes a través de transferencias financieras, con el fin que se presten los servicios o ejecuten los proyectos para los cuales fue constituida.

Los alcaldes integrantes del órgano directivo y el responsable de la gestión designado por estos asumen la responsabilidad derivada de la ejecución de proyectos y prestación de servicios a cargo de la Mancomunidad Municipal conforme lo establece la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales que, en el marco del artículo 10 de la presente Ley, destinen recursos a la Mancomunidad Municipal de su ámbito realizan dicha transferencia de recursos mediante transferencias financieras.

Las transferencias financieras a que se refieren los párrafos precedentes se realizan mediante acuerdo del concejo municipal o consejo regional, según sea el caso. Los recursos materia de las transferencias financieras cuyos fines hayan sido fijados de acuerdo con la normativa vigente mantienen la misma orientación en la aprobación y ejecución de los gastos que realice la Mancomunidad Municipal<sup>3</sup>.

(...)

Artículo 7.- De los Planes de Desarrollo Concertados

Los objetivos propuestos por las mancomunidades tienen en cuenta los Planes de Desarrollo Concertado de los municipios involucrados y de los gobiernos regionales.

Artículo 8.- Incentivos

Las Mancomunidades Municipales gozan de los siguientes incentivos:

a) Los proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal presentados por las mancomunidades, tienen prioridad en su evaluación en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás normas vigentes.

---

<sup>2</sup> Artículo incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29341, publicada el 04 de abril de 2009.

<sup>3</sup> Artículo incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29341, publicada el 04 de abril de 2009.

*Normatividad Vinculada*  
*Mancomunidad Municipal*  
*Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal*  
*Partes Pertinentes*

(...)

c) Las Mancomunidades Municipales podrán comprometer los recursos correspondientes a canon y sobrecanon, regalías, FONCOMUN y Participación de Rentas de Aduanas para financiamiento o cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública que tengan alcance intermunicipal, en el marco de las normas y disposiciones presupuestales vigentes.

d) Los proyectos elaborados por las mancomunidades distritales serán considerados en el presupuesto participativo de la municipalidad provincial a la cual pertenecen.

e) Los proyectos elaborados por las mancomunidades provinciales serán considerados en el presupuesto participativo del gobierno regional al cual pertenecen.

f) Los proyectos de inversión de las Mancomunidades Municipales tienen prioridad en la jerarquía y ponderación para la asignación de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), creado por la Ley N° 29125<sup>4</sup>.

(...)

Artículo 9.- Prioridad en proyectos de cooperación internacional

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) prioriza las solicitudes de las mancomunidades formadas para la canalización, preparación y ejecución de planes, programas y proyectos de Cooperación Técnica Internacional.

(...)

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Presidencia del Consejo de Ministros abre un registro de Mancomunidades Municipales en un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia de la Ley, en el cual se registran las mancomunidades formadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las existentes a la fecha de su entrada en vigencia. La adecuación de las asociaciones existentes se realiza conforme a las disposiciones que para tal efecto expida la Presidencia del Consejo de Ministros.

(...)

---

<sup>4</sup> Inciso modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29341, publicada el 04 de abril de 2009.